

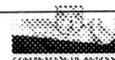


Radicado: D 2024070002622

Fecha: 30/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que cursa ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia, Acción Popular, bajo el radicado 05837333300120190024300, en contra del Departamento de Antioquia, el Municipio de Carepa y CORPOURABÁ, en la que se invocó la protección de los derechos colectivos de la comunidad que habita en el sector Las Brisas en la ribera del Río Carepa de ese municipio, tendiente al amparo de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la seguridad y la salubridad, en la que se concedieron las pretensiones en primera instancia, mediante sentencia del 3 de febrero de 2020, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.
2. Que en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, se indicó, que el Departamento de Antioquia NO ha transgredido los derechos colectivos invocados por el actor popular, en atención a la órbita de sus competencias, pero frente al municipio de Carepa, declaró que incurre en violación al derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, impartiendo consecuentemente, diversas órdenes contra el Municipio.
3. Que no obstante, no haber sido condenado el departamento de Antioquia en la sentencia, se incluyó como parte del comité de verificación de cumplimiento, integrado por el Personero de Carepa, el Director de CORPOURABÁ, el Alcalde de Carepa, el Gobernador de Antioquia o su delegado, el Presidente de la Junta de Acción Comunal de Las Brisas y el Defensor del Pueblo, quien además, se indicó, sería el coordinador del comité.
4. Que los artículos 120 de la Ley 2200 de 2022 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen en lo pertinente respectivamente, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

**“ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”.

*[Firma manuscrita]*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

5. Que de conformidad con la sentencia, es conveniente y procedente jurídicamente, delegar un (1) representante para hacer parte del comité de verificación de cumplimiento de la decisión judicial.

**DECRETA**

**Artículo 1. DELEGAR** en el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, denominación de empleo ocupada actualmente en encargo por el doctor CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA, o quien haga sus veces, la representación del Departamento de Antioquia en el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia dentro de la acción popular que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Turbo - Antioquia, bajo el radicado 05837333300120190024300, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2.** Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

**Artículo 3.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Carlos Eduardo Bermúdez Sánchez PE - Dirección Defensa Jurídica		24/05/24
Revisó:	César Augusto Pérez Rodríguez Director Defensa Jurídica		24-05-24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		24-05-24
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			